

DECRETO # 395



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En la sesión ordinaria del martes 14 de abril de 2015, la Diputada Ma. Elena Nava Martínez, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como 95, fracción I, 96 y 97, fracción II de su Reglamento General, presentó ante el pleno de esta Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- La iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Legislativa de Igualdad de Género, el 16 de abril de 2015 mediante Memorándum 1209.

RESULTANDO TERCERO.- La iniciante justificó la iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito buscar la implementación de estrategias legislativas encaminadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, que permeen en todos los ámbitos de la sociedad, para que hombres y mujeres puedan gozar de los mismos derechos y responsabilidades.

Avanzar hacia una verdadera paridad entre los géneros, más que la inclusión de un simple concepto en la normatividad, implica adquirir el compromiso de llevar a cabo una transformación profunda de la vida social, en la que mujeres y hombres, bajo una visión compartida, abonen a la construcción de una sociedad cimentada en el supremo principio de la igualdad.

Este es el sentido último de esta propuesta legislativa y también el espíritu que nos motiva a proponer acciones afirmativas para eliminar los funestos efectos de la exclusión social y reiterar, terminantemente, nuestro rechazo a la exclusión por motivos de género.

No desconocemos los avances en esta materia, que son, a fin de cuentas, un triunfo irrefutable de todas aquellas mujeres que con su esfuerzo, han forjado una política de igualdad de género de largo alcance. Nos satisface haber logrado más espacios de decisión y de cargos de elección popular para las mujeres, pero esto sólo es el comienzo.

Hemos superado las penumbras que ensombrecían el desarrollo pleno de muchas mujeres. Ahora, en consonancia con el contenido del paradigma de los derechos humanos, nos corresponde seguir abriendo puertas de oportunidad y dejar un legado a las féminas de las futuras generaciones.

En ese contexto, para su concreción se requiere, entre otros aspectos, realizar una reforma al orden jurídico local que abarque la correspondiente armonización de las leyes y códigos de esta entidad federativa, la cual debe tener como bandera, potencializar la ciudadanía femenina.

Muestra de estos avances, son las últimas modificaciones a la Carta Fundamental del País, en cuyo texto ya se estipulan conceptos de gran valía como "paridad entre los géneros", establecido mediante la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, entre otros trascendentales avances en la materia, ello sin dejar de mencionar la aprobación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otros importantes ordenamientos.

Asimismo, a nivel internacional se ha impulsado la formulación y observancia de diversos instrumentos internacionales, enfocados a proteger los derechos de las mujeres y a la no discriminación.



Ejemplo de lo anterior, es que el derecho a la no discriminación fue reconocido por las Naciones Unidas como una condición indispensable para la protección de los derechos humanos en 1948. Por ese motivo, el Estado Mexicano ha ratificado un gran número de instrumentos internacionales a favor de la no discriminación, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, adquiriendo con ello, el compromiso de asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones, así como a establecer los mecanismos institucionales necesarios para la atención de los temas de género en el ámbito de su competencia.

Tal discriminación cobra fuerza en los estereotipos de género que la sociedad va generando y con ello se establecen diferencias entre hombres y mujeres referidas a conductas, comportamientos, roles, funciones y expectativas de vida.

En ese tenor, para avanzar hacia la plena igualdad se requieren establecer las condiciones jurídicas para favorecer el tránsito de una cultura androcéntrica a una cultura incluyente e igualitaria que contribuya a eliminar la discriminación.

Por todo lo anterior, es oportuno sentar las bases desde la legislación estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, para promover que la comunicación que se emite en las dependencias públicas, medios electrónicos e impresos, se eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Bajo ese contexto, proponemos fortalecer las políticas relativas a los medios de comunicación social desarrolladas por los entes públicos, así también de los medios masivos de comunicación, dentro del ámbito de competencia estatal, para que promuevan la eliminación de estereotipos sexistas y discriminatorios y con base en ello, se incorpore un lenguaje incluyente.

De igual forma, planteamos que en el sistema educativo estatal, en lo que corresponda, se incluyan temas concernientes al respeto de los derechos humanos y a la par, de la igualdad entre hombres y mujeres.

También proponemos que en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas de salud en el Estado, se incluyan mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres.



Por último, un aspecto neurálgico de la presente reforma, consiste en que actualmente en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas en el artículo 7 relativo al "Glosario de Términos", específicamente en su fracción V, señala expresamente los entes públicos que aplicarán el ordenamiento que nos ocupa. Sin embargo, este dispositivo legal no es preciso, ya que si bien dispone lo relativo a las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás organismos que conforman la administración pública o sea, las paraestatales y de igual manera, se refiere a los órganos autónomos y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público, lo cierto es, que la redacción contiene imprecisiones, porque atendiendo al principio de seguridad jurídica, la norma debe ser precisa y estipular expresamente cuáles serán las autoridades que aplicarán determinado cuerpo normativo, en este caso, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.

En esa virtud, se propone modificar dicha fracción para que, expresamente los Poderes Legislativo y Judicial, así como todos los entes que integran el Estado, apliquen las disposiciones de esta Ley y con ello, se fortalezcan las políticas de igualdad en todo el territorio estatal."

CONSIDERANDO ÚNICO.- Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión, es uno de los objetivos acordados en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, desarrollada en Beijing, China en 1995.

Para este objetivo planteado en dicha conferencia, es importante que los gobiernos y las organizaciones internacionales adopten medidas encaminadas a fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presentación de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.

Así también, a fomentar una capacitación que tenga en cuenta los aspectos relacionados con el género para el sector profesional de los medios de difusión, incluidos los propietarios y los administradores, a fin de alentar la creación y la

utilización de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de la mujer en estos medios.



Otras de las medidas que deben de adoptar los gobiernos, siempre y cuando no atenten contra la libertad de expresión, es alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo.

El uso de la imagen de la mujer en la publicidad sexista forma parte de las manifestaciones de violencia, ya que reproduce paradigmas discriminatorios contra las mujeres, lo cual debería ser censurado socialmente como lo son los delitos y las agresiones sexuales.

Esta Asamblea Popular concuerda con la iniciante en la responsabilidad social que los medios de comunicación tienen en la función formativa y educativa de la sociedad, por lo que es necesario adoptar formas de lenguaje ya sea escrito o televisivo respetuosos de la imagen de las mujeres y no discriminatorio contra ellas.

En ese sentido, los medios de comunicación deben estar conscientes que tienen una responsabilidad de modificar las formas de uso de la imagen de las mujeres, así como progresar de un lenguaje sexista a un lenguaje incluyente, tomando en cuenta que los medios de comunicación son un espejo de la sociedad y todos estos factores culturales que tenemos en nuestro pensamiento y lenguaje se traducen a la palabra.



Aun cuando el tema del sexismo y la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación es bastante complejo, se considera que sí pueden hacerse cambios, y una forma es comenzando a modificar la forma de informar, a través del lenguaje inclusivo, por lo que considera viable la propuesta de la iniciante.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

En otro orden de ideas la educación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos es el medio para formar nuevos valores y cambios de actitudes. Es el elemento indispensable para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la mujer, con el fin de lograr su incorporación en la actividad política en todos los niveles, el ingreso y permanencia en el mercado de trabajo, y el mejoramiento de su calidad de vida.

En el área de la educación, como la iniciante lo propone, es necesario desarrollar actividades dirigidas a producir e inducir cambios socioculturales y eliminar estereotipos de los papeles masculinos y femeninos, a fin de crear conciencia de que hombres y mujeres pueden y deben compartir las labores del ámbito público y privado.

El Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, en su objetivo específico 5, insta a los Estados Miembros de la OEA a promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer, entre otros, mediante el logro de su acceso pleno e igualitario a “todos los niveles del proceso educativo, así como a las diversas disciplinas de estudio”. Este llamado se reafirma (objetivo específico 8) con “la eliminación de patrones culturales y estereotipos que denigran la imagen de la mujer, en particular en los materiales educativos...”.

El mismo Programa, entre las acciones a desarrollar por la Secretaría General de la OEA, llama a adoptar las medidas necesarias para promover entre los organismos del sistema

interamericano la incorporación de esta perspectiva en sus trabajos.



En este contexto, la incorporación de la perspectiva de género y del respeto a los derechos humanos en los sistemas educativos estatales propuesto en la iniciativa, se basa en la premisa de que ésta, además de ser un mecanismo de movilidad social, integración y superación de la pobreza, es un ámbito privilegiado para promover cambios culturales que faciliten el logro de la igualdad de género. Si bien el acceso igualitario de mujeres y hombres a todos los niveles de la educación, es un avance fundamental, existen otros factores que se relacionan con el potencial que significa la formación de niñas y niños en valores de igualdad, tolerancia, respeto a la diversidad, formación ciudadana y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Es por lo anterior que esta Soberanía, coincide con la iniciante en que es necesaria la implementación en el sistema educativo de programas que fomenten la igualdad de género y el respeto absoluto a los derechos humanos, que abran el camino a la superación de las mayores barreras basadas en la inequidad de género, entre otras, el acceso igualitario al mercado de trabajo; y que como consecuencia directa, se promuevan procesos de cambio cultural tanto en hombres como en mujeres, que permita entre otros, la creación de las condiciones para el empoderamiento de las mujeres y, por ende, la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

De igual forma, la salud es un tema complejo; esta y la enfermedad a su vez son circunstancias que están determinadas por condiciones del entorno social, por los procesos biológicos y por la manera subjetiva con que cada quien enfrenta los acontecimientos de su vida.



La estructura de la sociedad tiene una vertiente de género que coloca a mujeres y a hombres en condiciones de desigualdad, esto influye definitivamente en el bienestar o malestar de las mujeres. Por esta razón, la salud de las mujeres es un eje prioritario para cualquier proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros, además de ser relevante en los diagnósticos sobre la situación de las mujeres en todo el mundo.

La Plataforma de Acción de Beijing en su esfera de preocupación especial C: La Mujer y la Salud, encomienda a los Estados Partes, entre los que se encuentra México, a fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención a la salud, a información y a servicios externos adecuados, de bajo costo y de buena calidad.

Además de desarrollar iniciativas en las que se tome en cuenta el género para hacer frente a las infecciones de transmisión sexual, el VIH/SIDA y a otros aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva. Sin perder de vista el tema de la prevención y la asignación presupuestal adecuada para llevar a cabo las acciones que se consideren pertinentes.

Las recomendaciones internacionales obedecen a una realidad que se repite en muchas sociedades, en las que la condición y la posición de las mujeres, determina comportamientos y estructuras de prevención, enfermedad y acceso a servicios en materia de salud. Existen enfermedades que se generan en función “del deber de las mujeres”, y estas son las relacionadas con los trastornos alimenticios como la anorexia, la bulimia, la vigorexia, o las relacionadas con la maternidad, entre otras.

En este tenor, esta Asamblea concuerda en lo señalado por la iniciante, por lo que creemos que la creación de programas y mecanismos en los sistemas de salud que implementen la igualdad entre mujeres y hombres lograría entre otras cosas, conseguir el bienestar de las mujeres, lo que requiere de un



trabajo que vaya orientado a una cultura de prevención desde la perspectiva de género, la atención adecuada, oportuna y con calidad, para detectar a tiempo cualquier síntoma de enfermedad y la investigación permanente para reconocer circunstancias de riesgo o procedimientos de cura, que a largo plazo, permitan que hombres y mujeres gocen de servicios sanitarios, accesibles, confiables, de bajo costo, y con una perspectiva de género que abone a la igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo **7**; se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo **18** y se adiciona la fracción IV al artículo **40**, todos de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV.

V. Ente Público.- **Los Poderes del Estado; las dependencias; los organismos públicos descentralizados; los organismos públicos autónomos por ley y aquéllos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.**

Artículo 18.- La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VIII.

IX. Promover **que los medios de comunicación social de los Entes Públicos, así como de los medios masivos de comunicación, promuevan** la eliminación de estereotipos **sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;**

X. *Proponer que en el sistema educativo estatal se incluyan temas tendientes al respeto de los derechos humanos, así como de la igualdad entre mujeres y hombres, y*

XI. *Incluir en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas de salud en el Estado, mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres.*

Artículo 40.- Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:

I. a III.

IV. *Desarrollar políticas para la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias nocivas, así como de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

SECRETARIA

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO